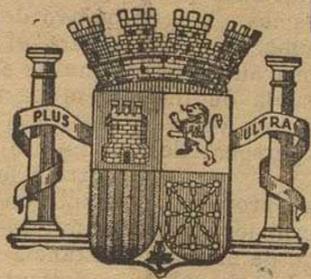


# Boletín



# Oficial



DE LA

Franqueo concertado

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

**Artículo 2.º**—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Artículo 3.º**—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. GO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.**—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea a parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 10 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 26

Núm. 4.100

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDENES

Son varias las consultas que llegan a esta Junta y a diferentes Centros referentes a si los funcionarios públicos que se encuentran encuadrados en las Milicias Nacionales están o no obligados a prestar servicios en las oficinas respectivas y para dejar definitivamente aclarada esta cuestión, he resuelto disponer lo siguiente:

**Artículo 1.º** Los funcionarios que formen parte de las Milicias Nacionales y que residan en la población, están obligados a prestar los servicios propios de su cargo como tales funcionarios en las Oficinas correspondientes.

**Artículo 2.º** Aquellos otros que estén encuadrados fuera de su residencia por haberlo así dispuesto la Autoridad Militar o estén agregados a algún Cuerpo del Ejército, no están obligados a prestar servicios como funcionarios. En este caso, deberán presentar al Jefe de la Oficina, certificación expedida por el Jefe inmediato del Cuerpo en que se éste prestando el servicio.

Burgos 7 de noviembre de 1936.  
Fidel Dávila.

Con referencia al Decreto número 38, de 14 de agosto de 1936, y

en aclaración de su contenido, vengo en disponer lo siguiente:

**Artículo primero.** Lo dispuesto en el Decreto núm. 38, de 14 de agosto de 1936, sobre la incautación de los bienes de todas clases pertenecientes a la Sociedad "Industrias Agrícolas, S. A.", se ha de entender en el sentido de que procede únicamente sobre las acciones, participaciones y retribuciones de cualquier clase que en dicha Sociedad corresponda o lleguen a corresponder a D. José Suñol Casanovas, don José Barbey Prast y D. Jaime Carner Romeu o sus herederos.

Asimismo quedan comprendidos en la incautación de referencia todo género de valores, acciones derechos, bienes, créditos, etc., que aún por otros conceptos, y con independencia de la referida Sociedad, puedan pertenecerles.

**Artículo segundo.** Si las personas a quienes afecte la actual trabaja formasen parte del Consejo de Administración de la entidad, cesarán en sus cargos siendo sustituidas por otras de reconocida competencia, que serán nombradas libremente por el Presidente de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 7 de noviembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

Excmo Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo Sr.: Visto el escrito de V. E. reproduciendo la petición formulada por el Colegio de Procuradores de Granada, sobre concesión de moratoria a sus colegiados para la liquidación de cuentas con los secretarios de Sala de la Audiencia por los derechos devengados por éstos, y teniendo en considera-

ción la dificultad con que tropiezan dichos Procuradores para proveerse de fondos de sus mandatarios residentes en zonas aún no dominadas por el Ejército, es procedente no apremiarles el pago de sus débitos de la naturaleza dicha, siempre que éstos procedan de pleitos o asuntos cuyos interesados residan en plazas no liberadas; por lo que se dispone con carácter general:

Que los Procuradores representantes de clientes cuya residencia esté en zonas no adheridas al movimiento del Ejército no vengán obligados a satisfacer a los Secretarios de Sala de las Audiencias respectivas los derechos por éstos devengados en los pleitos o asuntos seguidos en nombre de tales clientes, ni por tanto, se pueda proceder a la ejecución de sus fianzas mientras no hayan transcurrido quince días desde la liberación del pueblo en que el repetido cliente reside.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos 5 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Gobernador Militar de Granada.

De conformidad con lo que se previene en el artículo 3.º del Decreto número 108, de la Junta de Defensa Nacional, en relación con el de 30 de octubre último, y en atención a la actuación del Fiscal de la Audiencia Territorial de Las Palmas D. Francisco Carbia Bur, y circunstancias que en el mismo concurren, se acuerda la suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario al que se le incoará el correspondiente expediente.

Burgos 5 de noviembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1936

AÑO I NUM. 27

Núm. 4.102

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto número 60

El Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina no tiene asignadas otras funciones que las de sustitución de los Oficiales en los casos precisos, y los de cargo de almacén. Por otra parte, sumado dicho Cuerpo desde los primeros momentos al Movimiento Nacional, es justo al tiempo que se decreta su disolución, premiar la lealtad de sus componentes, llenando las necesidades del servicio activo con el ascenso al empleo inmediatamente superior a la categoría militar que disfrutaban,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Queda disuelto el Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina

**Artículo segundo.** A los Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina pertenecientes a las unidades que se sumaron al Movimiento Nacional desde el primer momento, se les ascenderá a Oficiales efectivos, con todas sus preeminencias, honores y uniforme, escalafonándoseles, en antigüedad, a continuación de los actuales Tenientes, en las condiciones siguientes:

Los actuales Ayudantes Auxiliares mayores, ascenderán a Tenientes y obtendrán el empleo de Capitán, cuando tengan vacante y

hayan cumplido veinticuatro revistas en el empleo de Teniente.

Los actuales Primeros Ayudantes Auxiliares de primera, ascenderán a Alféreces y obtendrán el empleo de Teniente, aun cuando no hubiese vacante, al cumplir las veinticuatro revistas en el empleo de Alférez. El ascenso a Capitán lo obtendrán en vacante de plantilla.

Los actuales Ayudantes auxiliares primeros y segundos, ascenderán a Alféreces y obtendrán los empleos de Teniente y Capitán únicamente con vacante de plantilla.

Las plantillas serán las declaradas a extinguir por Ley de 24 de noviembre de 1931.

Artículo tercero. Seguirán disfrutando todos los emolumentos que disfrutaban en la actualidad, hasta que les corresponda mayor sueldo por el empleo que puedan alcanzar.

Artículo cuarto. El personal que asciende por este Decreto, cuando les corresponda el retiro forzoso y no hubieren obtenido el empleo de Capitán, disfrutarán del retiro correspondiente al de este empleo.

Artículo quinto. Los Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina que pasen voluntariamente a nuestras filas y hayan demostrado un proceder limpio y noble con respecto a la causa salvadora de España y que se juzgue deban continuar en el servicio activo, disfrutarán de estos beneficios.

Artículo sexto. Por el Estado Mayor de la Armada se procederá con urgencia a la formación de los Suboficiales y Clases de tropa necesarias para cubrir las unidades tácticas, servicios de embarco y guarniciones.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 66.

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria,

A este efecto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter temporal se crean las siguientes Comisiones:

A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de la Universidad, que tendrá a su cargo recoger los informes sobre personal universita-

rio, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que deben recaer en los mismos.

B) Otra de igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Profesores de Escuela de Ingenieros y Arquitectos, con cometido análogo sobre el personal de dichos Centros.

C) Otra en cada provincia, constituida por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones, sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.

D) Otra integrada por un Director de Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo como misión principal la de formular propuestas razonadas de suspensión o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción.

Artículo segundo. Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultural y Enseñanza, siendo los cargos irrenunciables.

Artículo tercero. Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudio que se le encomendó por Ley de primero de octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 67

Consecuencia natural de toda guerra es la desaparición de personas, combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos resulta labor imposible.

Estas circunstancias, que motivaron últimamente el Decreto de 19 de mayo de 1923 demandan ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impediría la observancia de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso,

A este efecto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La inscrip-

ción del fallecimiento o la de desaparición de personas ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil de último domicilio, y si éste no contase en el de la naturaleza del individuo de que se trate lográndose una u otra mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el Juez de primera instancia competente.

Artículo segundo. Trancurridos que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil.

Artículo tercero. Por la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las órdenes oportunas para el desenvolvimiento y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 70

Al dar cumplimiento al Decreto número cincuenta y cinco, sobre creación de Consejos de Guerra permanentes, se han nombrado Jueces Inspectores y Fiscales a funcionarios de la jurisdicción ordinaria y a los aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, más como la función militar que han de desempeñar, exige que se les conceda derechos y obligaciones inherentes a ambas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se nombran Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares a los Jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, destinados a formar parte de los Consejos de Guerra permanentes, creados por Decreto número cincuenta y cinco del "Boletín Oficial del Estado" en la plaza de Madrid.

Artículo segundo. Se nombran Alféreces provisionales del Cuerpo Jurídico-Militar, por todo el tiempo que desempeñen funciones jurídico-militares, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal, designados como jueces militares o fiscales, para actuar en los Consejos de Guerra permanentes, que se crean por el citado Decreto. Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos a partir de la revista del actual mes de noviembre, cobrando el sueldo que les corresponda mensualmente y por el tiempo que desempeñen las funciones citadas, por las Pagadurías Militares Divisionarias.

Artículo tercero. A dichos oficiales se les reconocen mientras desempeñen su cometido todas las consideraciones y derechos de su empleo en el Ejército, quedando obligados a los deberes que su condición militar les impone.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 72

Con objeto de atender al suministro y fabricación de efectos tim-

brados, alguna de cuyas clases están próximas a ogotarse,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

En cumplimiento del Decreto número 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º. Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente a la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.º. Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán delegar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.º. Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesaria, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio será requerido para que lo señale, por medio del "Boletín" de la provincia donde radica su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requere-

rimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportunos.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

A) Confirmar en su cargo al funcionario.

B) Traslado del mismo.

C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán instruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por el que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará a proponerá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos 10 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

## Junta Técnica del Estado

### Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

Núm. 4.106

Siendo una de las misiones primordiales y de mayor interés y eficacia, de las encomendadas a las estaciones de Cerealicultura, la distribución a los agricultores de semillas seleccionadas que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo, que lo avanzado de la estación no permite seguir los métodos empleados en años anteriores por el Instituto de Cerealicultura si no que conviene seguir normas rápidas que puedan hacer eficaz el reparto de estas semillas. He tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del Instituto de Cerealicultura.

2.º Las dos únicas clases de trigo que pondrán ser servidos este año son las siguientes:

ARDITO, para siembras tardías, se emplea principalmente en Extremadura.

SENATORE CAPPELLI, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Badajoz.

3.º El precio a que será cedido el trigo a los agricultores peticionarios es el de 60 pesetas los 100 kilogramos, servidos en saco de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre vagón estación de origen, que será las de Trujillo para el ARDITO y las de Sevilla o Jerez de la Frontera para el SENATORE CAPPELLI.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para la venta a los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparatos MAROT (utilizando tan solo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.º El importe de los pedidos, se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España en Jerez «Ingeniero Director de la Estación de Cerealicultura, Trigos para siembra».

Al hacer el pedido deberá acompañarse el resguardo del ingreso e inmediatamente se dará a los cooperadores la orden de facturación.

Deberá expresarse con toda claridad la estación de destino y asimismo si el envío ha de ser en pequeña, doble o gran velocidad.

Burgos 11 de Noviembre de 1936.—  
El Presidente, Eufemio Olmedo.

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 4.110

Para conocimiento del público en general, y de un modo especial para los abastecedores de artículos alimenticios y de primera necesidad, se hace presente que la organización de los servicios de abastecimiento a Madrid, están a cargo del Excmo. señor Gobernador General en Valladolid, con quien deberán entenderse los industriales y armadores que deseen llevar sus productos a aquella capital, apenas sea tomada por las fuerzas de nuestro Ejército.

Córdoba 19 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador civil, J. Marín.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.562

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1936, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria supletoria del día 6

Preside el señor Alcalde don Miguel Leiva Jiménez.

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban los estados de recaudación y diferentes cuentas y facturas.

Retirar de la Excelentísima Diputación las hojas necesarias para la confección del Padrón de Cédulas personales.

Aprobar la hoja de gastos fundamentales que remite la Excelentísima Diputación provincial referente al proyecto del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho, en la parte que afecta al término municipal de Monturque.

Interesar la tasación de los medicamentos suministrados con cargo a la Beneficencia municipal.

Inclusiones en el Padrón de vecinos.

Construir bovedillas en el Cementerio municipal.

Fué acordado aceptar la propuesta del Concejal señor Cosano Rebollar en orden a la reposición del funcionario don Francisco A. Sotomayor Flores; exhibir de responsabilidad a los concejales que adoptaron el acuerdo de destitución y habilitar el crédito correspondiente para abono al funcionario repuesto de los sueldos a que hace referencia la Sentencia del Tribunal Supremo por la que se repone.

Sesión extraordinaria del día 8

Preside el Delegado del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia don José María de Ciria y López.

Destitución de los Concejales interinos y nombramiento de otros.

Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de cargos.

Sesión ordinaria supletoria del día 13

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta anterior salvando su voto los señores Berlanga Cabezas y Rincón Tienda, en orden al acuerdo de exhibir de responsabilidad a los Concejales que adoptaron el acuerdo de destitución del Funcionario don Francisco A. Sotomayor Flores.

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Redactar un proyecto de reforma de los puestos de la Plaza de Abastos.

Confirmar el nombramiento hecho por la Alcaldía de Auxiliar interino de Secretaría a favor de don Antonio J. Luque Cuenca.

Nombramientos de temporeros.  
Aprobar el presupuesto de demolición de la Capilla existente en el Cementerio municipal.

Aprobar el presupuesto para restauración de un adorno en el Paseo de Fermín Galán.

Nombramiento de Comisiones a que hace referencia el artículo 60 de la Ley municipal.

Incluir y desestimar instancias del Padrón de la Beneficencia.

Conceder socorros de viaje y lactancia.

Sesión ordinaria supletoria del día 20

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban los estados de recaudación y la distribución mensual de fondos.

Nombramiento de personal para que auxilien a la Junta municipal del Censo electoral.

vincial de Sanidad de lo actuado en relación con las obras a realizar en el local Escuela de la 3.ª de Párvulos de esta ciudad.

Adquirir impresos con destino a la Administración de arbitrios.

Nombramiento de Comisionado para efectuar la concentración en Caja de los mozos del Reemplazo de 1935, correspondientes al segundo llamamiento de la Península y los de Africa.

Conceder la adquisición de bovedillas en el Cementerio municipal a Aniceto Luque Bonilla.

Conceder a los Industriales chacineros la bonificación en el peso de las reses porcinas de un dos por ciento siempre que se haga antes del oreo y declarar exentas de peso las vísceras a que se refiere el artículo 55 del Reglamento general de Mataderos.

Declarar la nulidad de la subasta celebrada referente a la contratación de la recaudación de los derechos que gravan el arbitrio de los despojo de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal.

Nombrar a don Miguel Megías Hurtado, Recaudador interino para la recaudación de los derechos anteriores. Redactar un nuevo pliego de condiciones para dicha recaudación. Devolver a don Miguel Megías Hurtado el importe de la fianza provisional que tiene depositada en la Caja municipal.

Aprobar el presupuesto referente a la pavimentación de la Plaza de la República y gestionar de la Comisión Gestora de la Contribución contra el paro forzoso que dichas obras se realicen con cargo a los fondos de la misma.

Aprobar el presupuesto de demolición de los kioscos de la Plaza de la República y construcción de mostradores y gestionar que estos gatos se efectúen con cargo a los fondos de la Décima de la Contribución.

Desestimar dictámenes de la Comisión de Hacienda en el que se propone la forma en que debe informarse una reclamación interpuesta por don Joaquín Rincón Tienda, sobre el arbitrio por el consumo de bebidas.

Nombrar a don Andrés López Arenas, para que forme parte de la Comisión especial de obras de construcción del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho.

Conceder diferentes socorros de lactancia y para viajes.

hayan cumplido veinticuatro revistas en el empleo de Teniente.

Los actuales Primeros Ayudantes Auxiliares de primera, ascenderán a Alféreces y obtendrán el empleo de Teniente, aun cuando no hubiese vacante, al cumplir las veinticuatro revistas en el empleo de Alférez. El ascenso a Capitán lo obtendrán en vacante de plantilla.

Los actuales Ayudantes auxiliares primeros y segundos, ascenderán a Alféreces y obtendrán los empleos de Teniente y Capitán únicamente con vacante de plantilla.

Las plantillas serán las declaradas a extinguir por Ley de 24 de noviembre de 1931.

Artículo tercero. Seguirán disfrutando todos los emolumentos que disfrutaban en la actualidad, hasta que les corresponda mayor sueldo por el empleo que puedan alcanzar.

Artículo cuarto. El personal que asciende por este Decreto, cuando les corresponda el retiro forzoso y no hubieren obtenido el empleo de Capitán, disfrutarán del retiro correspondiente al de este empleo.

Artículo quinto. Los Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina que pasen voluntariamente a nuestras filas y hayan demostrado un proceder limpio y noble con respecto a la causa salvadora de España y que se juzgue deban continuar en el servicio activo, disfrutarán de estos beneficios.

Artículo sexto. Por el Estado Mayor de la Armada se procederá con urgencia a la formación de los Suboficiales y Clases de tropa necesarias para cubrir las unidades tácticas, servicios de embarco y guarniciones.

Dado en Salamanca a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 66.

La atención que merecen los problemas de enseñanza, tan vitales para el progreso de los pueblos, quedaría esterilizada si previamente no se efectuase una labor depuradora en el personal que tiene a su cargo una misión tan importante como la pedagógica.

El hecho de que durante varias décadas el Magisterio en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones haya estado influido y casi monopolizado por ideologías e instituciones disolventes, en abierta oposición con el genio y tradición nacional, hace preciso que en los solemnes momentos porque atravesamos se lleve a cabo una revisión total y profunda en el personal de Instrucción Pública, trámite previo a una reorganización radical y definitiva de la enseñanza, extirpando así de raíz esas falsas doctrinas que con sus apóstoles han sido los principales factores de la trágica situación a que fué llevada nuestra Patria,

A este efecto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Con carácter temporal se crean las siguientes Comisiones:

A) Una compuesta de cinco miembros, tres de los cuales serán Catedráticos de la Universidad, que tendrá a su cargo recoger los informes sobre personal universita-

rio, instruir los expedientes oportunos y proponer las resoluciones que deben recaer en los mismos.

B) Otra de igual número que la anterior, de la que formarán parte tres Profesores de Escuela de Ingenieros y Arquitectos, con cometido análogo sobre el personal de dichos Centros.

C) Otra en cada provincia, constituida por el Gobernador civil, un Profesor del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un profesor de Escuela Normal, otro de Escuela de Artes y Oficios o de Comercio, y un vecino con residencia en la capital, la que recabará los informes, instruirá los expedientes oportunos y propondrá resoluciones, sobre todo el personal adscrito a los Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, Artes y Oficios, de Trabajo, Inspecciones de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, Sección Administrativa y en general a cuantos dependan del Ministerio de Instrucción Pública y no estén incluidos en la misión atribuida a las anteriores Comisiones.

D) Otra integrada por un Director de Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza, un Inspector de 1.<sup>a</sup> Enseñanza, el Presidente de la Asociación de padres de familia y dos personas de máximo arraigo y solvencia moral y técnica. Esta Comisión se constituirá también en cada provincia, teniendo como misión principal la de formular propuestas razonadas de suspensión o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción.

Artículo segundo. Las personas que han de constituir dichas Comisiones, serán libremente elegidas por el Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, a propuesta de Comisiones de Cultural y Enseñanza, siendo los cargos irrenunciables.

Artículo tercero. Por la expresada Comisión de Cultura y Enseñanza se darán las órdenes para el cumplimiento de lo decretado y se formulará en el plazo más breve posible el plan de reorganización y estudio que se le encomendó por Ley de primero de octubre último.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 67

Consecuencia natural de toda guerra es la desaparición de personas, combatientes o no, víctimas de bombardeos, incendios u otras causas con la lucha relacionadas, acaeciendo que, no obstante la certeza del óbito, la identificación de los cadáveres, ya por ser desconocidas las personas en el lugar en que su muerte ocurriera o por aparecer deformes o descompuestos resulta labor imposible.

Estas circunstancias, que motivaron últimamente el Decreto de 19 de mayo de 1923 demandan ahora con más intensidad la adopción de una medida análoga tendente a facilitar la inscripción de ausencias, desapariciones o fallecimientos, con objeto de que las relaciones patrimoniales y familiares puedan normalizarse sin aquella demora que impediría la observancia de preceptos notoriamente inadecuados en el presente caso,

A este efecto,

#### DISPONGO:

Artículo primero. La inscrip-

ción del fallecimiento o la de desaparición de personas ocurridas con motivo de la actual lucha nacional contra el marxismo fueran o no aquellas combatientes, se verificará en el Registro civil de último domicilio, y si éste no contase en el de la naturaleza del individuo de que se trate lográndose una u otra mediante un expediente que habrá de tramitarse ante el Juez de primera instancia competente.

Artículo segundo. Trancurridos que sean cinco años desde la inscripción de los desaparecidos el Juez que la decretara, a instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte conforme a lo ordenado en los artículos ciento noventa y uno y siguientes del Código civil.

Artículo tercero. Por la Comisión de Justicia, dependiente de la Junta Técnica del Estado, se redactarán las órdenes oportunas para el desenvolvimiento y cumplimiento de lo decretado.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 70

Al dar cumplimiento al Decreto número cincuenta y cinco, sobre creación de Consejos de Guerra permanentes, se han nombrado Jueces Inspectores y Fiscales a funcionarios de la jurisdicción ordinaria y a los aspirantes con derecho a ingreso en las carreras judicial y fiscal, más como la función militar que han de desempeñar, exige que se les conceda derechos y obligaciones inherentes a ambas,

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se nombran Capitanes honoríficos de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, durante el tiempo que desempeñen funciones judiciales militares a los Jueces y fiscales de la jurisdicción ordinaria, destinados a formar parte de los Consejos de Guerra permanentes, creados por Decreto número cincuenta y cinco del "Boletín Oficial del Estado" en la plaza de Madrid.

Artículo segundo. Se nombran Alféreces provisionales del Cuerpo Jurídico-Militar, por todo el tiempo que desempeñen funciones jurídico-militares, a los aspirantes de las carreras judicial y fiscal, designados como jueces militares o fiscales, para actuar en los Consejos de Guerra permanentes, que se crean por el citado Decreto. Dicho nombramiento tendrá efectos administrativos a partir de la revista del actual mes de noviembre, cobrando el sueldo que les corresponda mensualmente y por el tiempo que desempeñe las funciones citadas, por las Pagadurías Militares Divisionarias.

Artículo tercero. A dichos oficiales se les reconocen mientras desempeñen su cometido todas las consideraciones y derechos de su empleo en el Ejército, quedando obligados a los deberes que su condición militar les impone.

Dado en Salamanca a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

#### Decreto número 72

Con objeto de atender al suministro y fabricación de efectos tim-

brados, alguna de cuyas clases están próximas a agotarse,

#### DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado para contratar, por concurso, la estampación de efectos timbrados que se necesitan para que no quede desatendido el servicio público.

Dado en Salamanca a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y seis.

Francisco Franco

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

### ORDENES

En cumplimiento del Decreto número 66, y oída la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.<sup>o</sup> Las Comisiones a) y b), se constituirán donde lo consideren conveniente a la mayoría de sus miembros y en todo caso donde disponga la Comisión de Cultura y Enseñanza; las c) y d) en la capital de la provincia respectiva.

Las a) y b) elegirán de su seno un Presidente y Secretario; la c) estará presidida por el Gobernador civil y la d) por el Director del Instituto; éstas designarán el Vocal que haya de actuar de Secretario.

Artículo 2.<sup>o</sup> Las Comisiones podrán reclamar de cuantas Autoridades, Centros y personas lo estimen conveniente, cuantos informes crean necesarios sobre la conducta profesional social y particular, así como actuaciones políticas del personal cuyos antecedentes y actuación les corresponda investigar, con objeto de poder formar un concepto acabado y total de cada uno de los interesados.

En los expedientes que instruya la Comisión d), serán informes obligados los del Alcalde, Cura párroco, comandante del puesto de la Guardia Civil y de un padre de familia bien reputado, del lugar en que radique la Escuela.

Las Comisiones podrán delegar en uno de sus miembros u otra persona para que se traslade al lugar o lugares en que haya desempeñado cargos el funcionario objeto del expediente y aporte a éste cuantos testimonios estime precisos al mejor esclarecimiento de los hechos.

Artículo 3.<sup>o</sup> Reunidos los informes y practicadas cuantas diligencias haya estimado la Comisión necesaria, se redactará por la misma el correspondiente pliego de cargos, si a ello hubiere lugar, del que deberá dar traslado por escrito al interesado para que éste, en el plazo improrrogable de diez días, formalice por escrito los descargos y aporte la documentación que estime conveniente a su defensa; todo lo cual entregará al Presidente de la Comisión depuradora o lo enviará a la misma por correo certificado.

Si el expedientado no se encontrase en el lugar de su destino y no fuera conocido su domicilio será requerido para que lo señale, por medio del "Boletín" de la provincia donde radica su último destino o domicilio. Caso de no recibirse por la Comisión el domicilio del interesado en el plazo de diez días, a partir de la publicación del requere-

rimiento, se seguirá el expediente como si hubiese sido oído.

Artículo 4.º A medida que queden completos los expedientes, la Comisión los elevará a la Comisión de Cultura y Enseñanza con la propuesta motivada correspondiente, indicando si la misma se formula por unanimidad o por mayoría de votos; en este caso, los Vocales en minoría podrán formular su propuesta particular si lo estimasen oportunos.

Artículo 5.º Las propuestas podrán ser:

A) Confirmar en su cargo al funcionario.

B) Traslado del mismo.

C) Separación definitiva del servicio.

Artículo 6.º Cuando a juicio de la Comisión depuradora existan causas graves que lo aconsejen podrán proponer a la Comisión de Cultura y Enseñanza la suspensión de empleo y sueldo del funcionario objeto del expediente, aunque éste se halle en tramitación.

Artículo 7.º La facultad de instruir expedientes se refiere a todo el personal que figure en los respectivos escalafones, cualquiera que sea la situación en que se encuentre y alcanzará desde luego a los funcionarios que tuvieran cargo el día 18 de julio último, aunque hubieran sido sancionados en virtud de las disposiciones emanadas de la Junta de Defensa Nacional, ya que la depuración encomendada a las Comisiones tiene un carácter de revisión de las primeras sanciones con una mayor garantía para el interesado.

Artículo 8.º Las Comisiones depuradoras deberán intruir e informar los expedientes que les correspondan con la mayor urgencia compatible con su delicada misión; debiendo dar por concluida su labor las A), B) y C) en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su constitución y por el que respecta al personal que tiene su domicilio o destino en el territorio liberado.

La D) deberá ultimar su trabajo en el plazo de tres meses en cuanto al personal asimismo radicante en el territorio liberado.

Artículo 9.º La Comisión de Cultura y Enseñanza con vista de las propuestas recibidas y sin perjuicio de solicitar los informes complementarios que estime oportunos o devolver el expediente a la Comisión depuradora correspondiente para su ampliación, acordará a propondrá, según los casos, las sanciones que estime procedentes.

Burgos 10 de noviembre de 1936.

—Fidel Dávila.  
Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

**Junta Técnica del Estado**  
**Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola**

Núm. 4.106

Siendo una de las misiones primordiales y de mayor interés y eficacia, de las encomendadas a las estaciones de Cerealicultura, la distribución a los agricultores de semillas seleccionadas que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo, que lo avanzado de la estación no permite seguir los métodos empleados en años anteriores por el Instituto de Cerealicultura si no que conviene seguir normas rápidas que puedan hacer eficaz el reparto de estas semillas. He tenido a bien disponer:

1.º Queda autorizada la Estación de Cerealicultura de Jerez de la Frontera para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquellas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del Instituto de Cerealicultura.

2.º Las dos únicas clases de trigo que pondrán ser servidos este año son las siguientes:

ARDITO, para siembras tardías, se emplea principalmente en Extremadura.

SENATORE CAPPELLI, recio o semolero, especialmente indicado para Andalucía y Badajoz.

3.º El precio a que será cedido el trigo a los agricultores peticionarios es el de 60 pesetas los 100 kilogramos, servidos en saco de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre vagón estación de origen, que será las de Trujillo para el ARDITO y las de Sevilla o Jerez de la Frontera para el SENATORE CAPPELLI.

4.º A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para la venta a los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparatos MAROT (utilizando tan solo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.º El importe de los pedidos, se ingresarán en la cuenta corriente del Banco de España en Jerez «Ingeniero Director de la Estación de Cerealicultura, Trigos para siembra».

Al hacer el pedido deberá acompañarse el resguardo del ingreso e inmediatamente se dará a los cooperadores la orden de facturación.

Deberá expresarse con toda claridad la estación de destino y asimismo si el envío ha de ser en pequeña, doble o gran velocidad.

Burgos 11 de Noviembre de 1936.—  
El Presidente, Eufemio Olmedo.

**GOBIERNO CIVIL**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 4.110

Para conocimiento del público en general, y de un modo especial para los abastecedores de artículos alimenticios y de primera necesidad, se hace presente que la organización de los servicios de abastecimiento a Madrid, están a cargo del Excmo. señor Gobernador General en Valladolid, con quien deberán entenderse los industriales y armadores que deseen llevar sus productos a aquella capital, apenas sea tomada por las fuerzas de nuestro Ejército.

Córdoba 19 de Noviembre de 1936.  
—El Gobernador civil, J. Marín.

## Ayuntamientos

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.562

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero de 1936, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria supletoria del día 6

Preside el señor Alcalde don Miguel Leiva Jiménez.

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban los estados de recaudación y diferentes cuentas y facturas.

Retirar de la Excelentísima Diputación las hojas necesarias para la confección del Padrón de Cédulas personales.

Aprobar la hoja de gastos fundamentales que remite la Excelentísima Diputación provincial referente al proyecto del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga, por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho, en la parte que afecta al término municipal de Monturque.

Interesar la tasación de los medicamentos suministrados con cargo a la Beneficencia municipal.

Inclusiones en el Padrón de vecinos.

Construir bovedillas en el Cementerio municipal.

Fué acordado aceptar la propuesta del Concejal señor Cosano Rebollar en orden a la reposición del funcionario don Francisco A. Sotomayor Flores; exhibir de responsabilidad a los concejales que adoptaron el acuerdo de destitución y habilitar el crédito correspondiente para abono al funcionario repuesto de los sueldos a que hace referencia la Sentencia del Tribunal Supremo por la que se repone.

Sesión extraordinaria del día 8

Preside el Delegado del Excelentísimo señor Gobernador de la provincia don José María de Ciria y López.

Destitución de los Concejales interinos y nombramiento de otros.

Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de cargos.

Sesión ordinaria supletoria del día 13

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta anterior salvando su voto los señores Berlanga Cabezas y Rincón Tienda, en orden al acuerdo de exhibir de responsabilidad a los Concejales que adoptaron el acuerdo de destitución del Funcionario don Francisco A. Sotomayor Flores.

Se aprueba el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Redactar un proyecto de reforma de los puestos de la Plaza de Abastos.

Confirmar el nombramiento hecho por la Alcaldía de Auxiliar interino de Secretaría a favor de don Antonio J. Luque Cuenca.

Nombramientos de temporeros.

Aprobar el presupuesto de demolición de la Capilla existente en el Cementerio municipal.

Aprobar el presupuesto para restauración de un adorno en el Paseo de Fermín Galán.

Nombramiento de Comisiones a que hace referencia el artículo 60 de la Ley municipal.

Incluir y desestimar instancias del Padrón de la Beneficencia.

Conceder socorros de viaje y lactancia.

Sesión ordinaria supletoria del día 20

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta anterior.

Se aprueban los estados de recaudación y la distribución mensual de fondos.

Nombramiento de personal para que auxilien a la Junta municipal del Censo electoral.

vincial de Sanidad de lo actuado en relación con las obras a realizar en el local Escuela de la 3.ª de Párvulos de esta ciudad.

Adquirir impresos con destino a la Administración de arbitrios.

Nombramiento de Comisionado para efectuar la concentración en Caja de los mozos del Reemplazo de 1935, correspondientes al segundo llamamiento de la Península y los de Africa.

Conceder la adquisición de bovedillas en el Cementerio municipal a Aniceto Luque Bonilla.

Conceder a los Industriales chacineros la bonificación en el peso de las reses porcinas de un dos por ciento siempre que se haga antes del oreo y declarar exentas de peso las vísceras a que se refiere el artículo 55 del Reglamento general de Mataderos.

Declarar la nulidad de la subasta celebrada referente a la contratación de la recaudación de los derechos que gravan el arbitrio de los despojo de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal.

Nombrar a don Miguel Megías Hurtado, Recaudador interino para la recaudación de los derechos anteriores. Redactar un nuevo pliego de condiciones para dicha recaudación. Devolver a don Miguel Megías Hurtado el importe de la fianza provisional que tiene depositada en la Caja municipal.

Aprobar el presupuesto referente a la pavimentación de la Plaza de la República y gestionar de la Comisión Gestora de la Contribución contra el paro forzoso que dichas obras se realicen con cargo a los fondos de la misma.

Aprobar el presupuesto de demolición de los kioscos de la Plaza de la República y construcción de mostradores y gestionar que estos gatos se efectúen con cargo a los fondos de la Décima de la Contribución.

Desestimar dictámenes de la Comisión de Hacienda en el que se propone la forma en que debe informarse una reclamación interpuesta por don Joaquín Rincón Tienda, sobre el arbitrio por el consumo de bebidas.

Nombrar a don Andrés López Arenas, para que forme parte de la Comisión especial de obras de construcción del camino vecinal de Aguilar de la Frontera al kilómetro 38 de la carretera de Cuesta del Espino a Málaga por Huerta de Cañada, Vereda de Gutiérrez y Vado Ancho.

Conceder diferentes socorros de lactancia y para viajes.

Sesión ordinaria supletoria del día 27

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó declarar desierta la subasta, por no haberse presentado ningún postor, para la contratación del servicio de recaudación de las exacciones municipales. Nombrar a don Juan Araque Barrio, Recaudador interino de dichas exacciones. Pase a informe la instancia de don José García Muñoz interesando la permuta de la fianza que tiene constituida en este Ayuntamiento, en metálico.

Remitir instancias de Funcionarios, que fueron de este Ayuntamiento, al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para que en cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3.º del artículo 6.º de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 sean elevadas por su conducto al Ministerio de la Gobernación.

Inclusiones en el Padrón de vecinos.

Nombrar a don Pedro de Toro Gutiérrez y a don Francisco Castro Muñoz para que formen parte de la Junta Conciliadora del arbitrio sobre los productos de la tierra.

Nombrar a don Angel Carrillo Olmo, para auxiliar al Recaudador don Juan Araque Barrio.

Fijar en 5'50 ptas. el jornal re-

Fijar en 5'50 pesetas el jornal re-

Dar cuenta a la Inspección pro-

regulador de un bracero en la localidad.

Inclusiones en el Padrón de la Beneficencia municipal.

Conceder socorros de lactancia y para viaje.

Aguilar de la Frontera 1.º de Septiembre de 1936.—El Secretario, J. Morales.

\*\*\*

Don José Morales Franco, Oficial Mayor de este Ilustre Ayuntamiento, en funciones de Secretario accidental.

Certifico: Que la Comisión gestora municipal en sesión celebrada el día veintiséis de los corrientes acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Enero del año actual y que se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Aguilar de la Frontera a 28 de Septiembre de 1936.—J. Morales.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Tutón.

Núm. 3.562

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Febrero de 1936, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo ordenado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Sesión ordinaria supletoria del día 3

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los Estados de re-

caudación y la distribución mensual de fondos, del Presupuesto ordinario y del extraordinario.

Instalar un teléfono en la Casa de Socorro.

Aprobar las hojas de servicios del Interventor y Depositario del Ayuntamiento.

Pase a estudio de la Comisión de Hacienda el Presupuesto no sancionado por el Ilustrísimo señor Delegado de la provincia.

Conceder dos meses de licencia al concejal don Miguel Leiva Jiménez.

Arreglar la Fuentecita de la Salud.

Baja por avería en el depósito de vinos de Antonio M. Pavón Carretero.

Nombrar Comisionado que recoja de la Caja de Lucena la documentación inalterable para la formación de los expedientes de prórroga.

Conceder a don José Carrillo Carmona una bovedilla, en el Cementerio municipal.

Conceder diferentes socorros para viaje.

Sesión ordinaria supletoria del día 10

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los estados de recaudación y diferentes cuentas y facturas.

Pase a informe del Inspector municipal Veterinario comunicación del Excelentísimo señor Gobernador civil, referente al Matadero municipal.

Continúe la baja por accidente, sin sueldo, del encargado de obras.

Nombramiento de Médicos, Practicantes y Tallador para las operaciones de Reemplazo actual y revisiones.

Instruir expediente al Administrador del Cementerio municipal.

Dar cuenta a la Administración de arbitrios de fallos del Tribunal Económico Administrativo provincial.

Baja por avería en el depósito de vinos de Francisca Palma Rubio.

Pase a informe del Interventor instancias de los industriales Confiteros relacionada con los arbitrios municipales.

Inclusiones en el Padrón de vecinos.

Nombramiento del Tribunal que ha de resolver el concurso para la provisión de la plaza de Aparejador municipal.

Solicitar de la Junta general contra el paro cantidad para conjurar el conflicto de paro involuntario.

Aprobar los escalafones de los Funcionarios administrativos subalternos y Guardia municipal.

Aprobar la propuesta de modificación del Presupuesto formulada por la Comisión de Hacienda.

Conceder diferentes socorros de lactancia y para viaje.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el señor Alcalde don Alfonso Berlanga Cabezas.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueban los Estados de recaudación y diferentes cuentas y facturas.

Aprobación de los padrones para el cobro de las exacciones municipales.

Comunicar a don Joaquín Rincón Tienda la modificación del artículo 15 de la Ordenanza número 31 acordada por la Delegación de Hacienda.

No acceder a lo solicitado por don José García Muñoz, en orden a la fianza que tiene establecida en este Ayuntamiento.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda referente a las condiciones que deben regular el cobro de las exacciones municipales, y autorizar a la Alcaldía para que anuncie el concurso reglamentario.

Aprobar la propuesta de la Comisión de Hacienda referente a las condiciones que deben regular el cobro de los derechos sobre los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero municipal y autorizar a la Alcaldía para que anuncie el concurso reglamentario.

Requerir a don Miguel Megías Hurtado, para que en el plazo de 15 días efectúe el ingreso pendiente referente al cobro de los derechos establecidos sobre el aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero de esta ciudad.

Conceder un socorro para viaje a Francisco del Pino López para su hija Encarnación Pino Blanco.

Sesión extraordinaria del día 20  
Preside don José María de Ciria y López, Delegado del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

La sesión tenía por objeto dar posesión a los Concejales de elección popular y proceder a la constitución del nuevo Ayuntamiento, reponiendo en sus cargos a dichos señores Concejales.

Fué acordado que las sesiones se celebren los sábados a las veinte horas y en sesión supletoria los lunes a la misma hora.

Sesión ordinaria supletoria del día 24

Preside el señor Alcalde don José María León Jiménez.

Se aprueban las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria anterior.

Nombramiento de padres de mozos que actúen en los expedientes de prórroga de los mozos del actual Reemplazo.

Que se confeccione, por el Aparejador municipal presupuesto para la construcción de una pared medianera.

Pase a informe del Interventor instancia del Oficial 1.º de Secretaría, solicitando un quinquenio.

Conceder baja de vino averiado en el depósito de Francisco Romero Valverde.

Designar al señor Alcalde para que presida el Tribunal que ha de fallar el concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Aparejador municipal.

Conceder diferentes socorros para viaje y de lactancia.

Revocación de todos los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento desde el seis de Octubre de 1934 hasta la fecha referentes a separación de funcionarios municipales.

Cesación de todos los funcionarios nombrados interinamente para ocupar las vacantes producidas por separación de otros.

Nombramiento de funcionarios que fueron separados a partir del seis de Octubre 1934.

No resolver en relación con los

haber devengados por los funcionarios que fueron separados en espera de los fallos que dicte el Tribunal correspondiente, resolviendo negativamente en lo que se refiere a concesión de haberes en aquellos casos en que los acuerdos de separación fueran consentidos y quedaran firmes.

Instar de la Superioridad la inclusión de los Funcionarios que fueron destituidos en los Escalafones correspondientes.

Facultar a la Alcaldía para la adopción de las medidas que estime convenientes para la ejecución de estos acuerdos.

Aguilar de la Frontera 1.º de Septiembre de 1936.—El Secretario accidental, J. Morales

\*\*\*

Don José Morales Franco, Oficial mayor de este Ilustre Ayuntamiento en funciones de Secretario accidental.

Certifico: Que la Comisión gestora municipal en sesión celebrada el día 26 de los corrientes acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Febrero del año actual y que se remita copia al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, fijándose otra en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Y para que conste expido la presente de orden y con el visto bueno de señor Alcalde en Aguilar de la Frontera a 28 de Septiembre de 1936.—J. Morales.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Tutón.

## GUADALCAZAR

Núm. 4.108

Don Juan Feit Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento de Guadalcazar.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa formada por este municipio y para el próximo año de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guadalcazar a 17 de Noviembre de 1936.—Juan Feit.

Núm. 4.109

Don Juan Feit Serrano, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa.

Hago saber: Que estando confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, para el próximo año de 1937, quedan expuestas al público por término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Guadalcazar a 17 de Noviembre de 1936.—Juan Feit.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA